

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente para programar audiencia de que trata el artículo 443 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. **PCSJA20- 11517**, mediante el cual se **suspensión los términos judiciales en todo el país y prorrogado por diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura**, debido a la pandemia que afecta nuestro país denominada COVID-19, los términos que fueron levantados el 1 de julio de 2020. De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra, Valle, 05 de agosto de 2020.

Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentra habilitado:

El **Correo Electrónico** del Juzgado 01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ginebra, Valle, 26 de agosto de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA CRISTINA MURCIA REBOLLEDO
Demandado: RUBEN DARIO CHICUE RAMOS
Radicación No. 76-306-40-89-001-2019-00416-00

AUTO INTERL No. 427



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintiseis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciada la constancia Secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos, en el que se advierte que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en consecuencia al no observar inconsistencias procesales que puedan generar nulidad alguna o proferir un fallo inhibitorio, el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia conforme a lo normado en el artículo 443 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, quedando por tanto surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Audiencia que se realizará en uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la referida normatividad adjetiva, como a las

recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del hogaño, con el propósito de garantizar la continuidad de los protocolos de bioseguridad, sin afectar la prestación del servicio a la administración de justicia.

Para lo cual el despacho, hará uso de la plataforma autorizada por el C.S. de la Judicatura 'Lifesize', a la cual, las partes, intervinientes y/o sus apoderados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de esta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través del correo electrónico j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, canales de comunicación que se han establecido para el efecto, con el fin de brindárseles el acompañamiento que garantice su comparecencia a dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE Por surtido el control de legalidad dentro del presente trámite ejecutivo de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9.00 A.M. del día MIERCOLES CATORCE (14) DE OCTUBRE del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal civil. conforme la disponibilidad de programación del Juzgado. Diligencia que se efectuará de manera virtual, a través de la plataforma "Lifesize" **por lo que con posterioridad se remitirá el correspondiente enlace a los correos electrónicos que se registran en el expediente.**

TERCERO:PREVENIR a las partes demandantes y demandadas, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia con el fin de resolver la conciliación, evacuar las pruebas y fallo, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho por medio de los canales habilitados por el Despacho que son: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al **WhatsApp No. 31638557725**, la cuenta de correo electrónico, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

QUINTO : Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.071. de hoy 27 de agosto de 2020, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>— LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
